
DIRECTRIZ DE-DNN-01-2016

RESULTANDO

Primero. Que de conformidad con el artículo 3 del Código Notarial, para ser notario público y ejercer como tal, debe contarse con el grado de licenciado en Derecho, con el postgrado en Derecho Notarial y Registral, graduado de una universidad reconocida por las autoridades educativas competentes; además, haber estado incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica al menos durante dos años y, con la misma antelación, haber solicitado la habilitación para ejercer el cargo.

Segundo. Que el artículo 10 del Código Notarial, señala: “Artículo 10.- Solicitud de inscripción. La persona interesada en que se le autorice para ejercer la función notarial, deberá solicitarlo por escrito a la Dirección Nacional de Notariado.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) El título que lo acredite como abogado inscrito en su Colegio, con dos años en el ejercicio de la profesión.
- b) El título de especialista en Derecho Notarial y Registral.
- c) La dirección exacta del domicilio y el número de teléfono, facsímil, correo electrónico o apartado postal, si los tuviere.
- d) La indicación del lugar donde tiene abierta al público su oficina notarial.
- e) Una fotografía tamaño pasaporte, reciente y de buena calidad, que deberá agregarse a su expediente.
- f) Una declaración jurada del interesado de que no tiene ninguno de los impedimentos señalados en el artículo 4 de este código.
- g) La cédula de identidad o el documento de identificación, el cual se le devolverá en el acto, una vez que se haya obtenido una copia.

Tercero. Que el párrafo primero del artículo 8 de la Ley 8220 Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, dicta: “Artículo 8º- Procedimiento de coordinación inter-institucional. La entidad u órgano de la Administración Pública que para resolver requiera fotocopias, constancias, certificaciones, mapas o cualquier información que emita o posea otra entidad u órgano público, deberá coordinar con esta su obtención por los medios a su alcance, para no solicitarla al administrado.”

Cuarto. Que el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica en su sitio web tiene a disposición la consulta de abogados inscritos y al día, así como la fecha de incorporación a dicho colegio profesional.

Quinto. Que el Registro Judicial, habilitó la obtención de la hoja de delincuencia por medios eléctricos para los funcionarios de esta Dirección.

Sexto. Que de conformidad con el artículo 9 del Código Notarial, la Administración del Fondo de Garantía Notarial es una competencia de la Dirección Nacional de Notariado ejercida a través de la operadora de pensiones que se designe al efecto.

CONSIDERANDO

Único: Que es oportuno eliminar de los requisitos para la inscripción y habilitación de los notarios públicos, aquellos documentos que correspondan a información que emita o posea otra entidad u órgano público.

POR TANTO

Primero: Se eliminan de la lista de documentos que deben adjuntarse para la inscripción o habilitación como notario público, los siguientes:

1. Original y copia del título de licenciado en Derecho.
2. Certificación del Colegio de Abogados de Costa Rica, en la cual se indique la fecha de incorporación, que se encuentra al día en sus cuotas de colegiatura y no está suspendido.
3. Certificación de antecedentes penales.
4. Acreditación del pago de la primera cuota del Fondo de Garantía.

Segundo: El abogado instructor de cada proceso, recabará los documentos necesarios para acreditar la fecha de incorporación y estado del solicitante al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, los antecedentes penales y la acreditación del pago de la primera cuota.

Para lo anterior, podrán incorporarse documentos electrónicos y las impresiones de los sistemas. En el caso de la operadora de pensiones, será válido el correo electrónico generado desde la cuenta oficial de servicios a la DNN.

Tercero: Procedan las Unidades de Servicios Notariales a rectificar los requisitos en los formularios y avisos y la Legal Notarial a ajustar los procedimientos.

Cuarto: Siendo que esta Directriz ajusta a las normas de rango legal los requisitos señalados en el Acuerdo 2011-014-002 del Consejo Superior Notarial, la misma se publicará mediante reseña en el diario oficial La Gaceta.

Quinto: Notifíquese personalmente a los Jefes de las Unidades Legal Notarial, Servicios Notariales, Asesoría Jurídica y Fiscalización Notarial; y por correo electrónico a todos los funcionarios de esas Unidades.

Rige a partir de su emisión

M.SC. GUILLERMO SANDÍ BALTODANO
DIRECTOR EJECUTIVO
DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO